Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1°) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : HERLY MORALES
Radicado : 2020-712

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos existente a la fecha y los que llegaren hasta la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes a la fecha y los que llegaren hasta la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ